

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00704-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **OSCAR LEÓN ARCILA BURITICÁ** contra **LUIS ALBERTO CLAVIJO FRADE**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 04

1.- Por \$20.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 1° de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 06

2.- Por \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 1° de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 08

3.- Por \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 1° de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 09

4.- Por \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

4.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 1° de abril de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Ofíciase a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Ofíciense, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a Carlos Alberto Acevedo Poveda, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (*páginas 3-4 archivo digital 02*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ